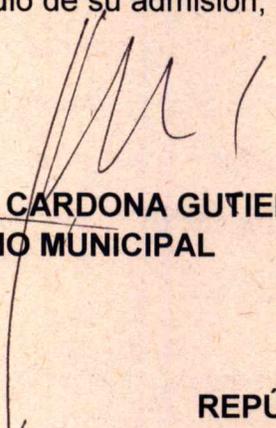


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que, por reparto del 19 de abril del 2024, nos correspondió el proceso de ejecutivo de alimentos, presentado por la señora **EUDOXIA ALEGRIA MINA**, actuando a nombre propio en favor de sus hijos, la presente demanda se encuentra pendiente para el estudio de su admisión, inadmisión o rechazo. Pasa al despacho del señor Juez.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE.

Florida, Valle, 09 de mayo del 2024.

Auto Interlocutorio Nro. 629

RAD. 2024-00136

REFERENCIA: EJECTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: EUDIXIA ALEGRIA MINA C.C. 31.477.453 de Yumbo, Valle.

DEMANDADO: WILSON OCORO RODRIGUEZ C.C. 16.893.113 de Florida (v)

Una vez estudiada la presente demanda, el despacho deberá declarar la misma **INADMISIBLE** y se otorga la ejecutante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

1. CAUSALES DE INADMISIÓN ARTICULO 90 NUMERAL 5° DEL C.G.P.

Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En este caso, la demanda se presentó directamente por la señora **EUDIXIA ALEGRIA MINA**, quien actúa en representación de los menores N. y J. E. O. A., sin estar representado por un apoderado y sin demostrar que posee el *ius postulandi* para actuar en este proceso.

